



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE COCLE  
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL



Penonomé, 03 de septiembre de 2018.

**NOTA SECRETARIAL**

Mediante la presente hago constar que se está a la espera de la respuesta de la nota DRCC-SEIA-123-18 entregada a la sección de Verificación de Desempeño Ambiental el día 06 de agosto de 2018, para seguir con el Proceso de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.

El retraso de la respuesta se debe a que dicha sección están tratando de contactar al promotor del proyecto Residencial Ecológico II, para declarar la vigencia o no de dicho proyecto.

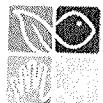
Atentamente,

Licda. Yessica Morán  
Eval. Imp. Amb.  
MiAMBIENTE–COCLE.

Kgym



**“La Cooperación en La Esfera del Agua”**



MiAMBIENTE



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
PANAMA

}  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**  
**Sección de Verificación del Desempeño Ambiental**

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Telefax: 997-9805/Ext. 24  
Teléfono: 500-0855/Ext. 6382

Penonomé, 03 de octubre de 2018.

**DRCC-SEVEDA-109-18**

Ingeniero

**JOSÉ QUIRÓS**

Jefe de la Sección de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE-Coclé

E. S. D.

Ing. Quirós:

En respuesta al Memorando DRCC-SEIA-123-18 hacemos de su conocimiento, en base a inspección realizada el día martes 02 de octubre de 2018 y la revisión de expedientes del Proyecto Residencial Ecológico II, que el mismo ha sido puesto en abandono de manera formal mediante nota recibida el 19 de agosto de 2014, en la Administración Regional de Coclé; presentada por el representante legal del Proyecto, el Sr. Targinio Bernal Silva, la cual adjuntamos.

Sin más, se despide de usted,

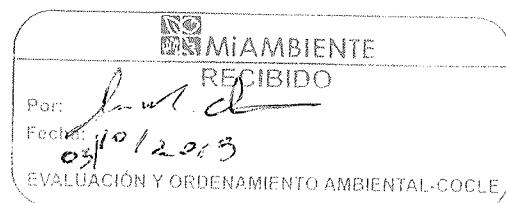
Atentamente,

  
Ing. Edwar Quirós

Jefe de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental  
MiAMBIENTE - Coclé

  
EQ/mis

Adjunto: Comunicación de abandono de la obra y desistimiento del E.I.A.



S/F

**COMUNICACIÓN  
DE ABANDONO DE LA OBRA  
Y DESISTIMIENTO DEL E.I.A.**

**INGENIERO RICARDO SOBERON, ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE DE COCLE:**

Yo, TARGIDIO BERNAL SILVA, varón, Panameño, mayor de edad, Abogado, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-280-1, en mi condición de Representante Legal de la empresa **Residencial Ecológico Número Dos (2), S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 391628, Documento 178134 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, promotora del proyecto denominado "**RESIDENCIAL ECOLOGICO II**", ha desarrollar sobre la Finca N° 23071, inscrita al Documento digitalizado 24355 con código de ubicación 2501 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, ubicada en el Corregimiento de Penonomé Cabecera, Distrito de Penonomé, titular de la Resolución -ARAC-IA 082 de 18 de octubre de 2012, que aprueba Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, ocurrimos a su Despacho, con nuestro acostumbrado respeto a fin **COMUNICARLE** la decisión de abandonar la obra, y solicitar el Desistimiento de la resolución antes indicada, en ocasión de los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Que la sociedad **URBANIZADORA COCLE, S.A.**, obtuvo mediante Resolución No. IA-305-2000, de fecha 29 de mayo de 2000, expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente, aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, y su respectiva ampliación, con todas las medidas de mitigación, del proyecto denominado "**RESIDENCIAL ECOLOGICO I, II, III**".

**SEGUNDO:** Que el 13 de septiembre de 2012, nuestra representada como nueva promotora del proyecto **RESIDENCIAL ECOLOGICO II**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, ante la Autoridad Nacional del Ambiente, el cual fue aprobado mediante Resolución-ARAC-IA 082 de 18 de octubre de 2012, de la cual nos notificamos el 18 de abril de 2013.

**TERCERO:** Que la empresa **RESIDENCIAL ECOLOGICO NUMERO DOS (2), S.A.**, se hizo cargo de la reparación, mantenimiento, limpieza de todas las infraestructuras incluyendo la estación de bombeo de dicho residencial. Asumiendo todas las veces que se hizo necesario, los costos por los daños ocasionados por los residentes, por el mal uso de la misma, al arrojar a la red de alcantarillado objetos no permitidos; hecho éstos evidenciados en inspecciones realizadas por el Ministerio de Salud de la provincia de Coclé, que constan en informe enviado a la regional de Salud y en fotografías.

**CUARTO:** Que en diciembre de 2012, nuestra representada solicita la Dirección de Desarrollo Urbano, Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenación Territorial, la re-aprobación de los planos del proyecto **RESIDENCIAL ECOLOGICO II**, con el propósito de reanudar los trabajos de sistema de acueducto, sistema sanitario, rellenos y nivelación de lotes, construcción de calles y cunetas, aceras de hormigón, para habilitar los lotes que completan la primera etapa de proyecto. Aprobación que se dio mediante Nota No.14.1304-102-2013 de 24 de enero de 2013.

S/Sp

cronograma del proyecto, perjudicando tanto a los contratistas, compradores, bancos, y proveedores del mismo. Todas estas actuaciones afectaron la buena fama del residencial, y el desarrollo integral del mismo con graves perjuicios económicos a la empresa.

**SEXTO:** Que aunado a lo anterior, mediante nota No.14.1304-102-2013 de 24 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, anuló la aprobación de los planos del proyecto **RESIDENCIAL ECOLOGICO II**.

**SEPTIMO:** A pesar de toda la buena fe de la empresa, que tenía como meta continuar con la construcción de 49 residencias, dos parques y un área recreativa; las iniciativas ilegales, arbitrarias, incoherentes e injustas de los residentes de las barriadas antes mencionadas, asociado al hecho de la anulación de la aprobación de los planos, hacen imposible dar cumplimiento con la Resolución –ARAC-IA 082 de 18 de octubre de 2012.

Por lo que, por las mismas razones, nos vemos incapacitados a continuar dando el servicio de mantenimiento a la estación de bombeo y demás infraestructuras; las que en consecuencia, deberán ser asumidas por los residentes de las barriadas que se benefician de la misma.

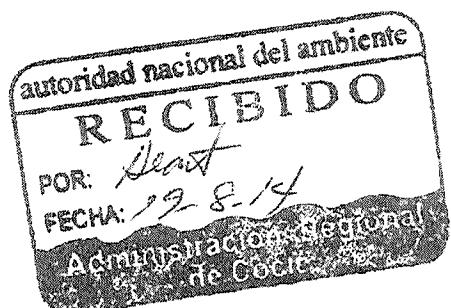
**OCTAVO:** Por lo que, en cumplimiento del artículo Quinto de la Resolución –ARAC-IA 082 de 18 de octubre de 2012, y dados los hechos antes descritos, nos vemos forzados a abandonar el proyecto **RESIDENCIAL ECOLOGICO II**, y desistir del estudio de impacto ambiental aprobado.

**SOLICITUD:** En virtud de lo anterior, solicitamos, muy respetuosamente, al señor Administrador, tomar nota de la comunicación de abandono de la obra y desistimiento de la Resolución –ARAC-IA 082 de 18 de octubre de 2012.

**DERECHO:** Artículo 5 de la Resolución –ARAC-IA 082 de 18 de octubre de 2012.  
Respetuosamente,

**RESIDENCIAL ECOLOGICO NUMEROS DOS (2), S.A.**

Targidio Bernal Silva  
Representante Legal



**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-0320-2018**

**RESIDENCIAL TERRA DE MONTES**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	11 DE OCTUBRE DE 2018
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	RESIDENCIAL TERRA DE MONTES
<b>PROMOTOR:</b>	TERRA DE MONTES, S.A.
<b>UBICACIÓN:</b>	MIRAFLORES, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLE

**Coordenadas:**

Punto	NORTE	ESTE	Punto	NORTE	ESTE
1	939516	570419	16	939970	570526
2	939794	570401	17	939934	570531
3	939993	570388	18	939919	570498
4	940181	570376	19	939887	570462
5	940183	570406	20	939861	570461
6	940190	570421	21	939825	570470
7	940192	570451	22	939811	570483
8	940185	570451	23	939793	570490
9	940188	570491	24	939768	570485
10	940133	570487	25	939733	570497
11	940092	570472	26	939682	570492
12	940051	570486	27	939648	570529
13	940034	570479	28	939599	570586
14	940021	570489	29	939589	570586
15	929996	570497	30	939583	570583

**II. ANTECEDENTES**

El día seis (6) de julio de 2018, el promotor **TERRA DE MONTES, S.A.**, persona jurídica registrada en el Folio Mercantil N° 155656241 cuyo representante legal es **ROSARIO ESTEVEZ FULLER** de nacionalidad panameño con cédula de identidad personal N° **9-151-957**, localizable en la ciudad de Penonomé, con teléfono 6671-7003 y correo electrónico [restevez28@gmail.com](mailto:restevez28@gmail.com), presentó un Estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado **RESIDENCIAL TERRA DE MONTES**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO ESPINOSA** y **DIOMEDES**

De acuerdo al estudio el proyecto consistirá en el establecimiento de 101 lotes residenciales y la consecuente construcción de las respectivas unidades de vivienda unifamiliares de una sola planta, cuenta además con área recreativa y tres lotes de mayor tamaño con fines comerciales, se construirán calles asfaltadas, cunetas abiertas pavimentadas, aceras y servicios públicos como electrificación, agua potable y las aguas servidas serán manejadas a través de una estación de rebombeo que ya había sido aprobada para los residenciales Ecológicos 1 y 2, la cual será reconstruida y renovada a un 100%, para mejorar su eficiencia ya que en estos momentos no está funcionando

El proyecto se desarrollara en Folio Real N° 30264306 (F) código de ubicación 2501 superficie total de seis hectáreas cuatro mil trescientos noventa y siete metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (**6 ha+4397 m<sup>2</sup>.22 dm<sup>2</sup>**). Ubicado en Miraflores, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El costo de la inversión supone un total de setecientos mil balboas con 00/100. (B/ 700,000.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día dieciséis (16) de julio de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, corroboró la ubicación del proyecto en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 20 al 22 del exp. administrativo correspondiente).

El día veinte (20) de julio de 2018 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular donde nos acompañó el representante legal Sra. Rosario Estévez. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el mismo día veinte (20) de julio de 2018, numerado **DRCC-II0-0250-2018**.

Mediante la nota **DRCC-1073-18** del veinte (20) de julio de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el siete (7) de agosto de 2018, (foja 33 al 35 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-SEIA-123-18** del tres (3) de agosto de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita Estatus (vigencia) del proyecto Residencial Ecológico II a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental (foja 32 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida del veintiocho (28) de agosto de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1073-18**, (visible en la foja 36 al 54 Exp. administrativo correspondiente).

El día tres (03) de septiembre de 2018 se elabora nota secretarial, en referencia a la nota **DRCC-SEIA-123-18** (foja 55 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRCC-SEVEDA-109-18** recibida el día tres (03) de octubre de 2018, la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental presenta respuesta a la nota **DRCC-SEIA-123-18**, (visible en la foja 56 al 58 Exp. administrativo correspondiente).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

colindan con la quebrada Brazo Moreno, la cual no será intervenida. El Suelo, franco-arenoso, mantiene una topografía irregular con áreas planas y áreas compuestas de depresiones topográficas con pendientes de un 15 % aproximadamente y un poco más pronunciadas hacia el margen de la Quebrada Brazo Moreno. Fuera de la servidumbre pluvial que debe mantenerse hacia dicha quebrada (5.0 m), las depresiones topográficas que se ubican dentro del lote de terreno serán objeto de nivelaciones y rellenos, de tal manera que el suelo removido de un punto será colocado para llenar aquellas áreas que así lo ameritan. En cuanto a las condiciones de la calidad del aire, se considera bastante limpio porque no hay industrias o actividades que vierten contaminantes a la atmósfera.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, las encuestas se formularon el día 24 de marzo de 2018. Se aplicaron en total once (11) encuestas utilizadas un formato compuesto de cinco (5) preguntas simples a diez (10) personas encuestadas con el fin de obtener la mayor información posible, de las cuales se obtiene lo siguiente: 30 % afirmó que tenía conocimiento del desarrollo del proyecto, mientras que un 70 % manifestó no tener conocimiento del desarrollo de la obra; con respecto a cómo obtuvieron conocimiento acerca del proyecto, el 70 % se enteraron por la acción de la Consultoría ambiental y el otro 30 % por medio del promotor; con respecto a la factibilidad del proyecto el 90%, manifestó que es factible el desarrollo del proyecto en esta zona; con respecto si el proyecto puede causarle alguna afectación al ambiente y la población, el 100 % de los encuestados indicó que no afecta negativamente a la comunidad; con respecto a las recomendaciones para el proyecto, los encuestados indicaron: brindar mantenimiento a las vías de acceso, controlar el manejo de los caminos y el maltrato a la carretera, establecer las medidas y mecanismos para no ocasionar accidentes laborales durante la construcción, conservar el área sana mediante buen manejo de los desechos sólidos y de la basura común, mantener buenas medidas de seguridad, controlar el ruido y el polvo.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área altamente intervenida con presencia de viviendas.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-1073-18** del veinte (20) de julio de 2018:

1. Señalar puntualmente si los 3 lotes comerciales junto con la rotonda establecida en el EsIA, serán construidos en esta etapa.
2. Existe incongruencia con las coordenadas presentadas en el punto 5.2. Ubicación Geográfica (pág. 14), debido a que a través de la verificación realizada por DASIAM señala que la coordenada 15 (570497 E, 929996 N) se ubica fuera del área del estudio, igualmente señalar si las coordenadas presentadas fueron tomadas en DATUM WGS'84 o NAD 27, debido que en el mapa remitido por dicho departamento se evidencia que el polígono donde se propone desarrollar el proyecto se desplaza, y parte del mismo recae sobre la Finca 14608 (Pista de Aterrizaje de la Dirección de Aeronáutica Civil Penonomé). La misma debe ser presentada en formato de Excel.
3. La superficie a desarrollar es de 6 ha + 4397 m<sup>2</sup>. 22 dm<sup>2</sup>, mientras que DASIAM señala que es de 6 ha + 7985 m<sup>2</sup>. Verificar cual es la superficie correcta.
4. En el punto 5.4.2 Construcción señalan el ítem “Limpieza del terreno” indican en cuanto a los árboles el promotor deberá solicitar el correspondiente permiso de tala, sin embargo, en el

5. En el ítem de Nivelación y acomodo del terreno (Pág. 24) señalan que debido a la topografía será llevada a cabo movimiento de tierra, lo cual fue confirmado en la inspección realizada, por lo que se le solicita lo siguiente:

- a) Indicar si la nivelación del terreno estará a la misma altura de la quebrada colindante y que tan cerca se trabajara de la misma.
- b) Igualmente, indicar si los 4 drenajes pluviales observados en la inspección serán rellenados o canalizados, ya que los mismos desbordan a la quebrada Brazo Moreno.
- c) En caso de que les haga falta material para el relleno, indicar de donde se obtendrá dicho material.

6. Para el manejo de las aguas pluviales en referencia a las que provienen de la pista de aterrizaje del aeropuerto de Penonomé, señala la promotora que le habilitaran un canal para que descarguen en el polígono y desemboquen en la quebrada como se plantea en el plano de un área para la servidumbre pluvial, señalando que ha mantenido conversaciones con la Dirección de Aeronáutica Civil de Penonomé para solucionar este problema. Ya que se observó que existen partes de la finca erosionada producto de las aguas de escorrentías provenientes de dicha pista. Por lo que se le solicita la siguiente información:

- a) Presentar documentación por parte de la Dirección de Aeronáutica Civil de Penonomé que refiera a los acuerdos llegados para que el proyecto Residencial Terra de Montes, no se vea afectado en época de lluvias.
- b) Indicar si el área de servidumbre pluvial dispuestas por la promotora para el manejo de las aguas provenientes de la pista de aterrizaje del aeropuerto de Penonomé serán entubadas o por medios de cunetas.

7. Siguiendo con el punto anterior, para el caso de las residencias en la etapa operativa será canalizadas por cunetas hacia la quebrada Brazo Moreno. Sin embargo, en la punto 6.6 Hidrología, señala que la distancia entre el lecho del cauce y cota superior del terreno es de 3 m. Presentar las medidas de mitigación para evitar que se erosione el terreno donde desbordara dichas aguas.

8. Para el manejo de las aguas residuales, en el estudio señala que utilizaran una estación de rebombeo que ya había sido aprobada por los residenciales Ecológicos 1 y 2, la cual será reconstruida y renovada a un 100% para mejorar su eficiencia ya que en estos momentos no está funcionando. Que el punto descargue será al sistema de alcantarillado de Penonomé, específicamente a la cámara de inspección D-5 ubicada en la calle D de Villa Esperanza. Sin embargo aclarar la siguiente información:

- a) Mientras la estación de rebombeo se encuentre siendo reconstruida y renovada, como se manejará las aguas residuales provenientes de las 40 viviendas del Ecológicos 2.
- b) Presentar coordenadas donde se ubica la cámara de inspección D-5 y el recorrido de las tuberías para llegar hasta la misma, si pasan por servidumbre pública o propiedad privada, en caso de ser esta última, presentar los permisos por parte de los dueños.
- c) Indicar si el nuevo sistema de rebombeo tiene la capacidad de carga suficiente para las nuevas 101 residencias.
- d) Indicar si los cámara de inspección observados en campo serán reubicados.

445.51. Por lo que hace falta completar el recorrido por Residencial Terra de Montes, el cual culmina la finca 30264306.

11. En el punto 8.3. Percepción Local sobre el proyecto. Aclarar si fueron entrevistados las autoridades locales, de no ser así. Presentar opinión de los mismos. Tal como lo establece el artículo 30 del D.E. 123 de 14 de agosto de 2009.
12. En el punto 9.0. Identificación de Impactos Ambientales y Sociales Específicos. Corregir el Cuadro de Matriz de valoración de los impactos identificados, ya que los resultados de la ecuación no están concordando.
13. Presentar las medidas de mitigación para el bosque de galería de la quebrada Brazo Moreno.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día veintiocho (28) de agosto de 2018:

- a) El promotor en respuesta a la pregunta 1 de la Información Complementaria, Los tres lotes comerciales establecidos dentro del proyecto residencial serán desarrollados en la única etapa de desarrollo con que se llevará a cabo dicha obra, con la salvedad que esto se hará al final o después de haber terminado la construcción de todas las residencias.
- b) El promotor en respuesta a la pregunta 2 de la Información Complementaria, presentan aclaración de las mismas (Ver foja 38 y 39 del expediente).
- c) El promotor en respuesta a la pregunta 3 de la Información Complementaria, el polígono del proyecto cuenta con una superficie de 6 Ha + 4,397.22 m<sup>2</sup>, siendo esta la superficie correcta.
- d) El promotor en respuesta a la pregunta 4 de la Información Complementaria, los árboles presentados en el inventario forestal solo se tomaron en cuenta y se inventariaron aquellos que serán afectados por el desarrollo del proyecto, por eso se establece que fueron considerado los que se ubican dentro del lote destinado a la obra, entendiéndose que los que se ubican como bosque de galería al margen de la quebrada Brazo Moreno no serán intervenidos según lo establecido en el punto No 6.0- Descripción del ambiente Físico. (Ver foja 39 y 40 del expediente).
- e) El promotor en respuesta a la pregunta 5 de la Información Complementaria, al ítem "a)" La nueva nivelación de terreno tendrá variaciones de altura de 2.00 metros a 4.00 metros de altura sobre el nivel de agua de la quebrada aproximadamente; ítem "b)" el proyecto Terra de Montes han contemplado el relleno de tres de los cuatro drenajes y la canalización del cuarto. (Ver foja 40 del expediente).
- f) El promotor en respuesta a la pregunta 6 de la Información Complementaria, al ítem "a)" Está pendiente entrega de nota por parte de Aeronáutica Civil en referencia a este tema; ítem "b)" Se presenta en los anexos plano sobre la información de la infraestructura pluvial del proyecto. Se establece además que las aguas pluviales serán conducidas a través de tuberías. (Ver foja 41 y 54 del expediente).
- g) El promotor en respuesta a la pregunta 7 de la Información Complementaria, presentan las medidas para evitar la erosión producto de las aguas de escorrentía (Ver foja 41 del expediente).
- h) El promotor en respuesta a la pregunta 8 de la Información Complementaria, explican los ítem a), b) y c). (Ver foja 42, 42, 51, 52, 53, 54, 55).

- L.G.
- k) El promotor en respuesta a la pregunta 11 de la Información Complementaria, Se presentan encuestas de moradores y vecinos al proyecto, considerando que en esta obra los actores claves y circundantes a esta, al igual que por la magnitud de la misma, el equipo consultor consideró suficiente el hecho de presentar la opinión vertida en encuestas de dichos moradores, basado también en lo que se establece en el artículo 30 del D.E. 123 de 14 de agosto de 2009 (Ver foja 50 y 51 del expediente).
  - l) El promotor en respuesta a la pregunta 12 de la Información Complementaria, adjuntan tabla con la ampliación de los impactos identificados. (Ver foja 44 al 46 del expediente).
  - m) El promotor en respuesta a la pregunta 13 de la Información Complementaria, presentan medidas de mitigación para no afectar el bosque de galería de la quebrada Brazo Moreno (Ver foja 47 del expediente).

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: Riesgo de Accidente Ocupacional y de Transito, contaminación por desechos sólidos en la construcción, contaminación del suelo y aguas superficiales por las aguas servidas del sanitario portátil, contaminación del suelo y aguas superficiales por erosión de la sección posterior del lote durante la construcción, aumento del ruido en el área de influencia del proyecto, generación de polvo en las cercanías de proyecto y gases de hidrocarburo, generación de residuos líquidos. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. Antes de iniciar la construcción del proyecto, deberán presentar el acuerdo que mantiene la promotora con la Dirección de Aeronáutica Civil de Penonomé.
- d. Previo inicio de obras deberá contar con la aprobación de todos los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, en el primer informe de seguimiento ambiental.
- e. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- f. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa

- j. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- k. En caso de requerir los promotores de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de rendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- l. Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.
- m. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- n. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- o. Deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas en la utilización de los pozos para el abastecimiento del agua al proyecto.
- p. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- q. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- r. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- s. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario, sin afectar a la quebrada Brazo Moreno.
- t. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros y afectaciones a la quebrada Brazo Moreno.
- u. Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Brazo Moreno; y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en la cual establece “en los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará de ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”

- Cocle  
Gobernación
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
  - y. Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
  - z. Presentar ante la MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

#### IV. CONCLUSIONES

- 1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
- 2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
- 3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
- 4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: 100 % de los encuestados señala que el proyecto no afectara los recursos naturales.

#### V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL TERRA DE MONTES**.





MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE COCLE  
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL



Penonomé, 12 de octubre de 2018.

**DRCC-SEIA-155-18**

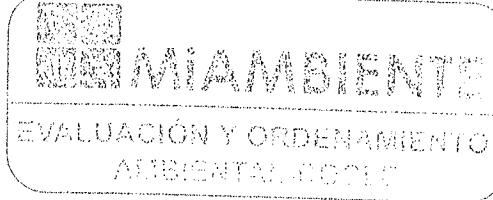
Licenciado  
**MAYO CHERIGO**  
Asesor Legal  
MiAMBIENTE-Coclé  
E. S. D.

Licenciado Cherigo:

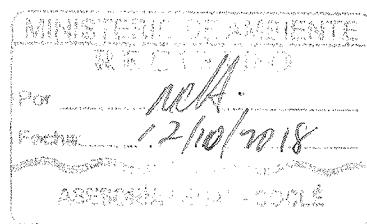
En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **IF-059-18** (fojas 66) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **RESIDENCIAL TERRA DE MONTES** cuyo promotor es **TERRA DE MONTES, S.A.**, a desarrollarse en Miraflores, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

**Licdo. José Quirós**  
Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé



JQ/yjm  
Sp





RECIBIDO  
Por: *Fernanda Oteiza A.*  
Fecha: *15/10/2018 / 13:30*  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

República de Panamá  
Ministerio De Ambiente  
Dirección Regional de Coclé  
**MEMORANDUM N°- DRCC-AL-230-2018.**  
**15 de octubre de 2018**

**PARA:** ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

**DE:** LICDO. MAYO CHERIGO *[Signature]*

Jefe del Departamento de Asesoría Legal

MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

**ASUNTO:** Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISION).

**FECHA DE SOLICITUD:** 12 de junio de 2018.

**NOTA:** DRCC-SEIA-155-18 de 12 de octubre de 2018.

**PROYECTO:** Denominado "**RESIDENCIAL TERRA DE MONTES**", propuesto para desarrollarse en el sector de Miraflores, corregimiento de Penonomé, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

**PROMOTOR:** TERRA DE MONTES, S.A.

**REPRESENTANTE LEGAL:** ROSARIO ESTEVEZ FULLER, con cédula de identidad personal N°9-151-957.

**No. de EXPEDIENTE:** 36-IF-059-18

**RESOLUCIÓN:** S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 11 de octubre de 2018, a través de nota **DRCC-SEIA-155-18 de 12 de octubre de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**RESIDENCIAL TERRA DE MONTES**", propuesto para desarrollarse en el sector de Miraflores, corregimiento de Penonomé, distrito Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **TERRA DE MONTES, S.A.**, y representante legal es la señora **ROSARIO ESTEVEZ FULLER**, con cédula de identidad personal N°9-151-957.

Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación. En este sentido, se procede con la formal entrega de la Resolución de Aprobación.



modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva **APROBACIÓN**.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la **Ley 41 de 1 de julio de 1998**, establece lo siguiente:

**Artículo 112.** *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera, el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009**, (artículo 6) dice así:

**Artículo 6.** *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **“RESIDENCIAL TERRA DE MONTES”**, cuyo promotor es **TERRA DE MONTES, S.A.**, y representante legal es la señora **ROSARIO ESTEVEZ FULLER**, con cédula de identidad personal N°9-151-957, proyecto propuesto para desarrollarse en el sector de Miraflores, corregimiento de Penonomé, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio